

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-0027-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: TATIANA SOFÍA CÁRDENAS GAVIRIA
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX
VINCULADO: UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO

Por reunir los requisitos legales, este despacho **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por **TATIANA SOFÍA CÁRDENAS GAVIRIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.000.241.472, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales señalados en el escrito de tutela.

En relación con las entidades SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, el titular del despacho, al no encontrar claridad en los hechos de la demanda sobre la intervención de estas entidades, deja constancia que, el día de hoy siendo las 11:38 am, se comunicó al abonado telefónico 3144162838 (mismo que se encuentra en el escrito de demanda), siendo atendido personalmente por quien manifestó ser la accionante Tatiana Sofía Cárdenas, y ante las preguntas que el suscrito le dirigió, sus respuestas dejaron en claro que la acción de tutela va dirigida contra el ICETEX, y que el propósito de incluir a las demás entidades era un asunto meramente informativo. En ese sentido, se rechazará la acción contra la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Asimismo, teniendo en cuenta los mismos hechos y pese a que el escrito no va dirigido contra la UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO, este despacho considera pertinente vincular a esta institución educativa para que informe el actual estado académico, administrativo y financiero de la accionante y se pronuncie sobre los demás hechos del escrito de acción.

Por último, teniendo en cuenta que las tres últimas páginas del archivo PDF anexo de pruebas documentales allegado por la accionante no se encuentra legible, siendo imposible su lectura, se le hará el requerimiento respectivo en la parte resolutive.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**, por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO** a la presente acción de tutela.

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la **UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO** por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00028-00
ACCIÓN: Acción de Tutela
ACCIONANTE: Tatiana Cárdenas

partir de la comunicación de esta providencia, informe el actual estado académico, administrativo y financiero de la accionante, se pronuncie sobre los demás hechos del escrito de acción y ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: RECHAZAR la acción de tutela en relación con la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL por los motivos expresados anteriormente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la parte actora al correo de notificación judicial que aparezca en el escrito de demanda o en el que se logre recaudar por el medio más expedito

SÉPTIMO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

OCTAVO: REQUERIR a la accionante **TATIANA SOFÍA CÁRDENAS GAVIRIA** para que en el término de dos (2) días allegue nuevamente a este despacho, con destino a la tutela de la referencia, las tres últimas páginas del archivo PDF anexo de pruebas documentales, los cuales deberán estar legibles y completos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e76a5f68f4c5024e73de7dcf03eab93975393b45ebe1e188fe52e95c8a5777d

Documento generado en 12/02/2021 12:25:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00028-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ANDREA MILENA VERA PABON
ACCIONADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.
ASUNTO: ADMISION DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela, interpuesta por la Señora **ANDREA MILENA VERA PABON**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.814.085, el 11 de febrero de 2.021, en contra de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la presunta vulneración a su derecho constitucional fundamental de **PETICION**.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN** y/o quien haga sus veces, por el medio mas expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (02) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en el caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Téngase como prueba la documental aportada por el accionante.

TERCERO: Notifíquese mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de la demanda o en la que se logre recaudar por el medio mas expedito.

CUARTO: Téngase como accionante a la señora **ANDREA MILENA VERA PABON**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.814.085.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Expediente No. 11001-33-43-065-2021-00024-00
Accionante: MARIA CRISTINA MARTINEZ PINEDA

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94665bfadca497da925cb9d8c22e4cef944f85fde5074e7bbf355e1ab784ba49

Documento generado en 12/02/2021 12:28:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>